



## **CONTRATO DE BIENES N° 033 -2017-MPCP**

### **"ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIO MUNICIPAL - PERIODO 2017"**

Conste por el presente documento, la contratación de "ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIO MUNICIPAL - PERIODO 2017", que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC N° **20154572792**, domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, República de Perú, representada por su **GERENTE MUNICIPAL**, señor **DR. NELTON JAVIER ARCE CORDOVA**, identificado con D.N.I N° 00038983, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 235-2015-MPCP, de fecha 20/02/2015, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y de la otra parte la Empresa **VALENTINA PROVEEDORES Y ASOCIADOS S.A.C.**, con RUC N° 20518755162, con domicilio Legal en Cal. Vesalio N° 713 Urb. Las Magnolias – San Borja - Lima, debidamente representado por su Gerente General el Sr. **RICARDO FELIX SARMIENTO REYES**, identificado con DNI N° 40314934, cuya Vigencia de Poder se encuentra debidamente inscrita, en el Registro de Personas Jurídicas, Partida Electrónica N°12129057, inscrita en el Registro Zonal N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

#### **BASE LEGAL**

- Ley N° 30520 Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2017.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Modificada mediante D.L. N° 1341) y el D.S. N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Modificada mediante D.S. N° 056-2017-EF).
- Directiva N° 002-2017-OSCE/CD – Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica.
- Código Civil.
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR - Reglamento de la Ley MYPE
- Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Ley N° 30519 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2017.

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 27.04.2017, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudicó la buena pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2017-MPCP-OEC-SIE (PRIMERA CONVOCATORIA)** para la contratación de la **ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIO MUNICIPAL - PERIODO 2017**, a la Empresa **VALENTINA PROVEEDORES Y ASOCIADOS S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIO MUNICIPAL - PERIODO 2017**.

#### **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 57,000.00 (Cincuenta y Siete Mil y 00/100 Soles)** cabe indicar que dicho monto se encuentra **INCLUIDO** del Impuesto General a las Ventas.





FILA	DESCRIPCION	UND. MED	CANT.	PREC. UNIT.	PREC. TOTAL
1	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE MARCA: FRIOL SOYA	LITRO	12,200	4.67213115	<b>57,000.00</b>

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO**

El presente proceso de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2017-MPCP-OEC-SIE (PRIMERA CONVOCATORIA)**, correspondiente a la **"ADQUISICION DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE PARA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIO MUNICIPAL - PERIODO 2017"**, a favor de **"EL CONTRATISTA"**, se encontrará afectado con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001021-2017, de fecha 01.03.2017, con cargo a la siguiente estructura funcional y fuente de financiamiento:

9002 3999999 5001062 23 051 0115 PROGRAMAS DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA  
0058 BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A HOGARES Y ALBERGUES  
1 00 RECURSOS ORDINARIOS  
5 GASTOS CORRIENTES  
2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES  
2.2.2 PRESTACIONES Y ASISTENCIA SOCIAL  
2.2.2.3 ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS  
2.2.2.3.1 APOYO ALIMENTARIO  
2.2.2.3.1.1 ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, mediante abono en Cuenta Interbancaria (CCI) **N° 011 141 000100036425 95** del **BBVA BANCO CONTINENTAL**, en PAGOS PERIODICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de OCHO (08) meses, el mismo que se computa desde día siguiente del perfeccionamiento del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **CRONOGRAMA DE ENTREGA:**

MESES	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD (LITROS)
Mayo		1016
Junio	19.06.17	1016



Julio	19.07.17	1016
Agosto	17.08.17	1016
Septiembre	18.09.17	1016
Octubre	18.10.17	1016
Noviembre	17.11.17	1016
Diciembre	17.12.17	5088
<b>TOTAL</b>		<b>12200</b>

El plazo de entrega es 08 (ocho) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.

**CERTIFICACION:**

EL CONTRATISTA deberá acompañar a la entrega de su producto un Certificado o Informe de ensayo original: físico químico (referido a índice de acidez e índice de peróxido) y organoléptico correspondiente al lote a entregar, emitido por el Laboratorio de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental - DESA de Ucayali.

El informe de ensayo deberá indicar que la toma de muestras es realizada por el personal del laboratorio de DESA-Ucayali del lote a entregar de acuerdo a la cantidad indicada en la orden de compra respectiva. La toma de muestra será de acuerdo a la NTP ISO 2859-1 2008 Nivel S4.

Deberá acompañar el Certificado de calidad vigente del lote emitido por Laboratorio, que incluya la conformidad respecto a las demás características físicos químicas.

La entrega se realizará en el Almacén-Anexo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (MPCP), sito en el Jirón immaculada, 386 – Pucallpa en el horario de 7:30 a 13:00 horas y de 13:45 a 16:00 horas de lunes a viernes. La entidad no está obligada a recepcionar los bienes del presente proceso en días no laborables, feriados ni domingos, ni fuera del horario de trabajo regular de atención, por lo tanto el contratista deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en la aplicación de penalidades por entrega fuera de plazo.

La calidad del producto será verificada al momento de la entrega-recepción por el encargado de Almacén del PAAM, y en presencia del Proveedor, de no estar conforme a las especificaciones técnicas no será aceptado.

Cuando se presente alguna observación sobre la calidad de los productos ya recepcionados, se podrá solicitar un análisis fisicoquímico y/o microbiológico a una entidad o profesional especializado requiriendo el certificado y/o informe técnico respectivo. De resultar el producto observado con deficiencias de la calidad, se procede a la devolución del lote.

La conformidad de recepción no invalida cualquier reclamo posterior que se pueda realizar por vicios ocultos, evidenciados después de la entrega/recepción, conforme al Código Civil y Código de Comercio, siendo factible análisis físico químico y microbiológico.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

De conformidad con el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato, en los contratos de bienes y servicios,





distintos a la consultoría de obras, cuyos montos sean iguales o menores a cien mil Soles (S/. 100,000.00). (...)

**CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el AREA DE ALMACÉN y la conformidad será otorgada por la SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.





El arbitraje será institucional y resuelto por Árbitro Único, en la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Ucayali.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 6.6 de la Directiva "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Tacna N° 480 – Callería, Coronel Portillo, Ucayali.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Cal. Vesalio N° 713 Urb. Las Magnolias – San Borja - Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa, a los 15 días del mes de Mayo de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

NELTON JAVIER ARCE CORDOVA  
DR. EN DERECHO  
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

VALENTIN RICARDO REYES  
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

